la Rionda, en la Wega de Palacio, en

A1.7 do satilus at angeces do mobil

Sread, que limia por el S. y N. Domin-

go they v Lord Gardin Leon, vept v soil up

otros, os lados bienes de diche Abadia.

Retas Brees les theve we gente-Mannal

Cumero: 5985 et 87 de il. -- U ca inc-

redail labradio dismada la Moral, con un

cucho do cempos esgedio, sita en la Vo-

ga de Santiago, 'en id gude segunda ea-

the distribution of areas Of the light

sies ub animid acting sabot tog south

secretario, Sebastian de la Puento Al-

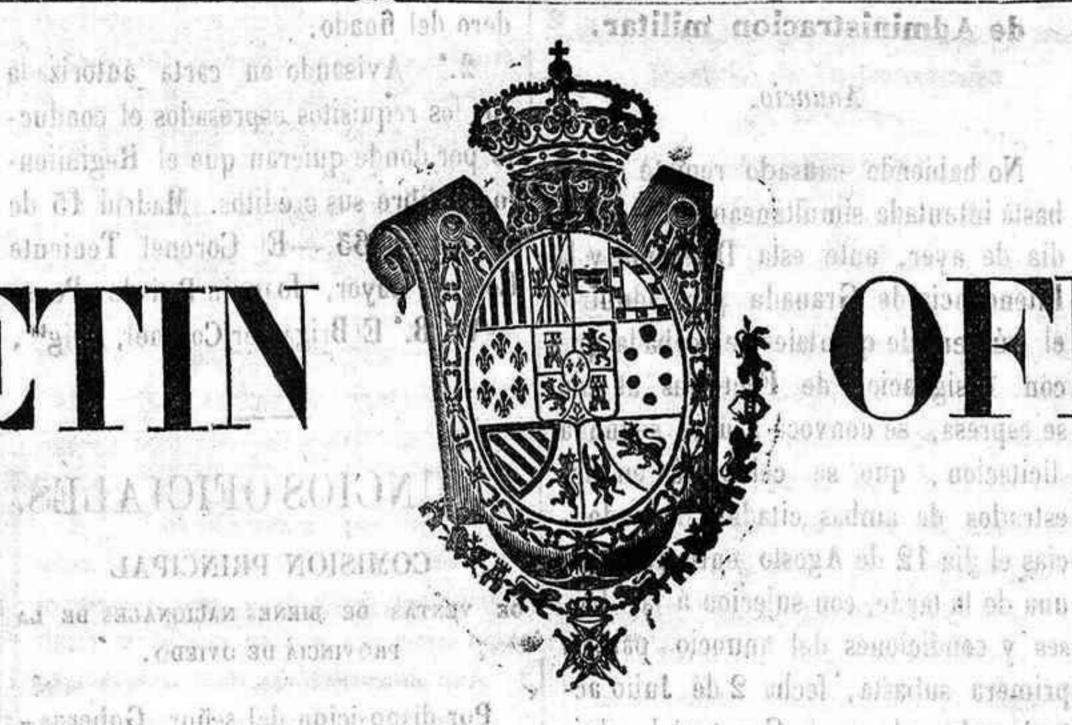
En su vista S. S. un providencia de

esta fecha, ha acordado en publicacion

en el Boletin oficial de la provincia, pa

Cobierno militar dela provincia

and insurance was declared and a control las



ra concciminato de los jucces de pri-

Proposition of the state of the bine one consultation instruction

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzal ez Solis, calle de San José, número 2.

males so fijan dentilonalism on melimiento, se est Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Ovicao. Por un mes, 6 rs.; por tres; 16; por seis 30 Fuera de Ovicdo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su mportante salud.

de Abajo, en id., de segunda estadad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 253.

Seccion de Fomento. - Obras públicas. Negociado 9.º

Promovido en este Gobierno espediente sobre reparacion de una presa en el rio Nalon, situada en la parroquia de Manzaneda, distrito de Oviedo, y solicitada la competente autorizacion por Francisco y Catalina Alvarez Matias, Manuel Pantiga y Francisco y Manuel Fanjul, acorde con el parecer del Ingeniero y sujetándola á ciertas condiciones, he autorizado en esta fecha la reparacion en conformidad de la Real órden de 28 de Febrero de 1861.

Lo hago público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y á fin de que no se opongan obstáculos á las obras. Oviedo 3 de Agosto de 1863. - El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

TO THE PERSON OF THE PARTY OF THE PARTY OF

defined bounds (3 reg show cop all the

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Jese honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Antonio siguiente: Cuervo Arango, vecino de Oviedo, co-

solicitud de registro de una pertenencia el largo que son 600 metros, ó sean al te, la siguiente Real órden. de la mina de cobre que se conocerá N. 500 metros y al S. 100, 400 al con el nombre de «Interesante, » sita en | E. y al O. 100 formando el rectanterreno comun, término de Is, parro- gulo. quia de Santa Coloma, concejó de Allande, lindante al S. rio que baja de Suarto, N. prado de José Bravo, E. otro de José Alvarez y O. otro de Ramon Procedentes de la Abelia Canto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de Antin, desde él se medirán al E. 200 metros que deben llegar á la Granda de Peña Culebra, al O. 100 metros que deben terminar en la Peña Antin, al S. otros 100 que deben llegar al prado de Rodrigo Rico, y al Norte otros 100 que llegan al prado de José Brabo, fijando estacas en sus estremos y cerrando el rectangulo.

Y habiendo admitido el señor Goberdor por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la lev del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 1. de Agosto de 1863.-Narciso Zepedano.

los securio, indos ente provedencia,

Uncue bereiter prade regorde titte

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Gonzalez y Segundo Tamargo, ha presentado so icitud de registro de dos pertenencias de la mina de plata que se conocerá con el nombre de «La Olalla,» sita en terreco de don José Espólito, término de Fuente Bermeja, parroquia de Balduno, concejo de las Regueras, lindante al N. bienes de don José Espólito, S. Brana Amarriella, E. sierra de la Peral, O. bienes del citado Espólito.

Verifica su designacion en la forma

Se tendrá por punto de partida el mo apoderado de D. Manuel Herias I citado en el registro y a partir de dicho

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Agosto de 1863. -Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Granda, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigación de una pertenencia de la mina de oro, que se conocerá con el nombre de «La India, sita en terreno comun, termino de Remollon, parroquia y concejo de Pesoz, lindante al N. rio de Saleine, S. y E. monte del Groso, y al O. viñas de Sanz.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida se fijará cien metros poco mas ó menos al E. de la fuente de la Raposa; desde el punto del registro en direccion N. se medirán 100 metros, y al S. otros 100, 150 al E. 150 al O. de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticatro de la misma: 100 nterimigare

Oviedo 2 de Agosto de 1865.-Narciso Zepedano.

le le firma par mario de certifica

sering don the interest of the Aventumen

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Per el Ministerio de Gracia y Justi-

Magadan y compañeros, ha presentado punto se medirán en direccion N. y S. cia, se ha dirigido al Ilmo. Sr. Regen-

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 7 del corriente à este de Gracia y Justicia la Real orden que sigue, = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general, lo signiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. dirigió à este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado, acerca de que para la formacion de los espedientes que, con arreglo á las Reales ordenes de 23 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho y 1.º de Marzo del primer año mencionado, se instruyen en los Regimientos del cuerpo de su cargo, cuando alguno de sus individuos solicità pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que, al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten porque los interesados no pueden pagar el costo de las correspondientes legalizaciones de lo cual resulta que únicamente los que tienen recursos bastantes, son los que se prestan á hacer los gastos estraordinarios que aquellos ocasionan como lo prueba el escesivo número de espedientes que se encuentran pendieutes. Enterada S. M. así como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia despues de haber oido á la Sala de gobierno de la Audiencia de esta córte, se ha servido resolver, que en lo sucesivo en vez de exigirse la formalidad de la legalización para dar valor à los documentos que con tal objeto se pidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo, y que su visto bueno acompañado del sello del Ayuntamiento, baste para responder de la autenticidad de los mismos. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Número 124. Madrid 21 de Julio de 1863. - El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcazar. »

En su vista S. S. en providencia de esta fecha; ha acordado su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los jueces de primera instancia de su territorio y demás personas á quienes pueda interesar. Oviedo 1.º de Agosto de 1863.-Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excelentísimo Señor CapitanG eneral de este distrito, en comunicacion de 22 del corriente me dice lo siguiente.

«Excmo Señor. El Subsecretario del Ministerio de la guerra en 7 del ectual me dice lo siguiente. Excmo Señor. El Señor Ministro de la guerra dice conesta fecha al Ingeniero general lo que sigue. He dado cuenta á la Reina que Dios guarde de la consulta que V. E. dirigió a este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado acerca de que para la formacion de los espedientos que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858; y 1.º de Marzo del año mencionado; se instruyen en los regimientos del Cuerpo de su Cargo cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon Provincial del punto donde reside el padre, madre ó la persona á quien se crea en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemen te la dificultad de que, al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por que los interesados no pueden pagar el coste de las correspondientes legalizaciones de lo cual resulta que unicamente los que tienen recursos bastantes con los que se prestan á hacer los gastos estraordinarios que aquellos oca ionan, como lo prueba el escesivo número de espedientes que se encuentran pendientes. Enterada S. M. asi como tambien de lo manifestado por el Ministro de Gracia y Justicia despues de haber oido á la sala de Gobierno de la Audiencia de esta Corte, se ha servido resolver que en lo sucesivo, en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan sean estos examinados por el Alcalde del Pueblo respectivo, y que con su V.º B.º acompañado del sello del Ayuntamiento baste para responder de la autenticidad de los mismos. De Real orden comunicada por dicho Senor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo transcribo à V. E. con iguales fines. » And not making a land the land

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y de las personas interesadas. Oviedo 25 de Julio de 1863.

El Brigadier Gobernador. -- Mogro -ci et . comente de les unitables al ele-

propra Real orden communeals, por el

ber Manighre de Gracia y Justicia lo al.

tgo a V. L. para ses efectos consiguion-

ten. Dues guarde à V. L. maches años.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca à una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 12 de Agosto entrante á las una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, secha 2 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próxi mo inmediato dia 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. vertice v Subsides.

Madrid 28 de Julio de 1863. — D. O. de S. E. - El Intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios limites.

PERMIT IN DURE	Cebada. Quintales	Precios límites del quintal.		
Factorias.	castella - nos.	Rs.	Cénts.	
Granada	18400	46	94	

Primer Regimiento de Ingenieros.

Provincia de Oviedo.

	Molejon. Villaus.	Relacion de los individuos naturales de la espel año próximo pasado de 1862, y tienen to las cantidades que se detallan á con Regimien cances. Pueblos de su Motivo de la natuealeza. baja. Clases.
anti ni na nasand	Falleció. Idem.	individuos mo pasado la des que nces. Motivo de la baja.
I fide	Cabo 2.* Idem.	naturales de 1862, y se detallan Clases.
Total	Antonio García Monteavaro. Juan Calzon	LACION de los individuos naturales de la espresada provincia que sueron baja ue el año próximo pasado de 1862, y tienen á su disposicion en la caja de este to las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alblos de su Motivo de la baja. Clases. NOMBRES. Reales. Cénts.
177	171	fueron baja ua a caja de este s de sus al- Reales. Cénts.
41	53	baja ua le este us al- Cénts.

Les interesades o sus herederes podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1. Presentándose en la caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que

- Mant Friedrich de Gracia F Justi.

firma la carta es padre, madre ó here. dero del finado.

2. Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el Regimienlo les libre sus créditos. Madrid 15 de Julio de 1863. - El Coronel Teniente Coronel Mayor, Joaquin Rui de Pons. -V. B. El Brigadier Coronel, Arigta .

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 10 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rúa.

3.0. F-VIII-1003N 114 Bienes del Estado.

CLERO.

Procedentes de la Abadia de San Isidro de Leon.

Rústicas.-Menor cuantia.

Partido de Laviana.

Números 2966 al 70 del Inventario. -Una heredad de labor con unas orillas de campo secano, titulado la Moral, sita en la Vega de Santiago, en Pelúgano, concejo de Aller, de segunda calidad, de 7,34 áreas de estension, que linda al N. mato y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Otra id. que llaman Portillera, en id. de 1.º calídad, de 4,09 áreas, que linda por O. seve, S. bienes del llevador y por los otros dos lados bienes de esta procedencia.

Otra id. labradio llamada Rionda, en la Vega de Palacio, en id., con una orilla de prado secano, de segunda calidad, de 5,33 áreas y linda por S. y N. Gabriel y Roque Gonzalez Solis y por los demás lados esta procedencia.

Un cacho de prado regadio titulado Fombajon, en dicha parroquia, de primera y segunda calidad, de 7,27 áreas, que linda por N. bienes del llevador y por los demás lados seye.

Estas fincas las lleva en colonia Tomás Gonzalez Solis, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 46 rs. 50 céntimos que resulta producir en 1046 rs. 25 cénts. y tasado en 2074 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3979 de id.—Una heredad de labor llamada Polea, sita en la Vega de Santiago, en id.. de segunda calidad, de 6,39 áreas linda por P. bienes mansos y por los demás lados esta procedencia. la kpitted at minnt tod attention

me aperteredu da 10. Maeuel Herins & cilado en el registro y a pertir de diched

Núm. 3980. - Otra heredad llamada la Rionda, en la Vega de Palacio, en idem, de segunda calidad, de 7,14 áreas, que linda por el S. y N. Domingo Diaz y José Garcia Leon, y por los otros dos lados bienes de dicha Abadia.

Estas fincas las lleva en renta Manuel Alonso y conviene venderlas reunidas segnn resulta. Se han capitalizado por la renta de 24 rs. que resultan producir en 540 rs. y tasado en 776 rs., tipo para la subasta.

Números 3983 al 87 de id. — Una heredad labradio llamada la Moral, con un cacho de campo regadio, sita en la Vega de Santiago, en id., de segunda calidad, de 6,59 áreas de estension, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Otra heredad labradio, sita en id. l'amada tambien la Moral, de segunda calidad, de 3,28 áreas, que linda por todas partes con bienes de la Abadia.

Otra id. id. llamada la Pedrera, de Arriba, en id., de segunda calidad, de 4,57 áreas, que linda por todas partes con esta procedencia.

Otra id. id. que dicen la Pedrera, de Abajo, en id., de segunda calidad, de 4,57 áreas, que linda por los cuatro costados mas bienes de esta procedencia. Lisuzida ita

Otra id. id. que llaman la Rionda, en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 4,17 áreas, que linda por el S. Roque Gonzalez Solis, N. bienes de Gabriel Gonzalez Roman, y por los demás lados bienes de esta proceden-

Otra id. id. de igual nombre, sita en idem, de segunda calidad, de 5 áreas, . con una orilla de prado secano, que linda al N. bienes de Josefa Fernandez Velasco. S. mas de Juan Castañon, y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Un prado liamado Teja, regadio, sito debajo de la capilla de San Julian, en dicha parroquia, de segunda calidad, de 8,25 áreas, que está cerrado sobre si.

Estas fincas las lleva en renta Nicolás Fernandez y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 80 rs. que resultan producir en 1800 y tasado en 4715 reales, tipo para la subasta.

Núm. 4003 de id .- Una heredad de labor llamada Portillera, en la Vega de Santiago, de dicho Pelúgano, de primera calidad, de 6,15 áreas, que linda por todos lados con bienes de esta procedencia.

Núm. 4004.—Otra llamada Tejera, en id., de tercera calidad, de 7,27 áreas, que linda por O. Manuel Trapie. lla, y por los demás lados bienes de la Abadia.

Núm. 4005.-Un trozo de prado regadio titulado Fumbajon, término de dicha parroquia, de primerá y segunda calidad, le 15 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Estas fincas las lleva en colonía Luis de Faes, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 1960 reales y capitalizado por la renta de 87 graduada por los peritos en 1967 rs. 50 cénts., tipo para la subasta

Núm. 4023.—Un prado tilulado Bargaña, en dicha parroquia, secano, de primera y segunda calidad, de 51,28 áreas, cerrado sobre si.

Estas fincas las lleva en renta José
Diaz Faes y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado
por la renta de 104 rs. que resultan
producir, en 2340 y tasado en 6860
reales, tipo para la subasta.

Núm. 4039 de id.—Una heredad de labor titulada la Rionda, en la Vega de Palacio, en id., de tercera calidad, de 4,68 áreas, que linda á S. bienes de Juan Castañon, N Josefa Fernandez Velasco y por los demás lados esta procedencia.

Núm. 4040.—Otra id. llamada Peruyal, sita en id., de tercera calidad, de 2,59 áreas, que linda por O. bienes de José Carcia Leon, S. don Manuel Solis y por los demás bienes de la Abadia.

Estas fincas ías lleva en colonía Manuel Perez, mayor, y conviene venderlss reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 33 rs. que
resultan producir en 742 y tasado en
795 rs., tipo para la subasta.

Números 4060 al 65 de id.—Una heredad que le dicen Paines, en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 3.59 áreas, que linda por O. José Ordoñez. P. zarza, N. Tomás Gonzalez Solis y S. la Abadia.

Otra hereded labradio llamada Ganto, en id., de tercera calidad, de 7
åreas, que linda por el S. Antonio Garcia Leon, O. José Velasco, P. Manuel
Fernandez y N. Joaquin Fernandez
Trapiella

Otra id. de id. llamada Portillera, en la Vega de Santiago, en id., de primera calidad, de 5,27 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Un trozo de prado regadio llamado Tejera, con dos nogales chicos, en término de dicha parroquia, de segunda calidad, de 7,24 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Estas fincas las llevan en colonía los herederos de Inés Gonzalez Solís, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 74 reales graduada por los peritos en 1665 y tasado en 2316 rs., tipo para la subasta.

Números 4115 y 16 de id.—Una heredad labradio titulada Pedrera, en la Vega de Santiago, en id., de tercera calidad, de 4,38 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Otra id. de id., llamada tambien Pedrera, en id., de tercera calidad, de 2,55 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Un trozo de prado regadio que le dicen Tejera, en término de dicha parroquia, de primera y segunda calidad,

de 7,16 áreas, que linda por todas partes bienes de la Abadia.

Estas fincas las lleva en renta Roque Gonzalez Solis, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 47 rs. graduada por los peritos en 1057 rs. 50 cénts. y tasado en 1418 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á su basta.
- 2. Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuan tía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierte su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidadá ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

- 4.ª Segnn resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mísmo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 5. Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6. A la yez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

- 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.
- 2. Son bienes del Estado los que levan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Julio de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

ADVERTENCIA.

En el número ciento veinte y tres del Boletin correspondiente al dia cinco del actual, se padeció la equivocacion material, de sacar el precio del grano en el presupuesto del concejo de Somiedo, á la casilla de los sumados, con lo cual aparece mal hecha la suma: asimismo en el presupuesto del concejo de Boal se padeció otra equivocacion, en el importe del grano dan do el valor de quatrocientos veinte reales ochenta y cinco cents, en lugar de cuatrocientos veinte: cincuenta y ocho que es el que corresponde. Estas equivocaciones no alteran el resultado de los presupuestos respectivos, siendo sus cantidades las en los mismos fijadas.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Oviedo 5 de Agosto de 1863. — El Administrador, José Eulogio Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pailo, gua lebolda consucrar v ror

El 5 del actual ha vencido el primer trimestre de la contribucion de consumos correspondiente al presente año económico. Es por lo tanto indispensable que los señcres Alcaldes se sirvan ingresar antes de fin de mes en tesoreria su importe.

La Administracion se promete de su actividad y celo, que llenará cumplidamente este servicio importante, para no dar lugar á la responsabilidad que por morosidad en el mismo pudiera exigirse.

Oviedo 6 de Agosto de 1863.— Gumersindo Solís.

ad a rough supplied to the selection of a

PIN STORMER WHEN AND COME UP HOW

Loteria nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 12 de Agosto de 1863.

Constará de 15,000 billetes al precio de 400 reales, distribuyéndose 325,000 pesos en 860 premios de la manera siguiente:

Premi	os.	105	219	lan:	STH	ı le			Pes os fris.	
1	de.					٠			70,000	
1	de.			U,				•	30,000	
1	de .	1 (84,	150	71.0			0	15,000	
2	de .		5	,000.		150.5			10,000	
10	de.	10	1	0,00.					10.000	
10	de .). (*)	500.	· .				5,000	
10	de.			250.	211			91	2,000	
825	de.	1		100:			, 85	1	82,500	
860	500 X 300	HOW!	Eppli	Againm	TANKS OF THE PARTY	1355	27000	Wild Control	225,000	

Los billetes estarán divididos en décimos que se espenderán á CUARENTA REALES cada uno y se despacharán en las administraciones de la renta

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en

las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

Anuncio de matrícula.

ners, ulpolecocio ciertos bienterni.

lidos donde cadionurios flacus, y ch-

Escuela profesional de veteri-

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1863 á 1864. Para poder ingresar en la misma se regiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
- 2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.º enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.
- 3.° Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4. Saber herrar à la Española.

Los aspirantes sufriran un examen prévio de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1863.-El Director, Autonio Gimenez Camarero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de la Torre, escribano numerario del juzgado de primera instancia de Laviana, Provincia de Oviedo.

Certifico y doy fe, que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia que á la letra dice.

En la Pola de Laviana, dia veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. Leon Ibañez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito de mayor cuantia propuesto por D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijon, representado por el procurador D. Bernardo Zapico, contra los hijos y herederos del difunto D. José Ramon Cachero, vecino que fué del concejo de Aller y los estrados del juzgado en reveldia de aquellos, sobre reclamacion de treinta y nueve mil ciento treinta y tres reales; cincuenta y nueve céntimos, procedentes dé un contrato:

Resultando, que D. Casimiro Dominguez Gil, demandó ejecutivamente á los hijos y herederos de don José Ramon Cachero, en treinta de Noviembre de milochocientos seseuta y uno, por la cantidad de cincuenta y'un mil ciento sesenta reales, no- [venta centimos con el fundamento de una escritura pública, cuya co pia original presentó, en que el Cachero confiesa estar adeudando dicha cuntidad, y se obligo a su pogo con el mineral de cobre, que lenia en su poder y en el de don Santiago Bernaldo de Quirós, y con los que fuese entregando y el esceso en dinero, hipotecando ciertos bienes raices, de que se tomó razon en los partidos donde radican las fincas, y dicha demanda sué desestimada por el juzgado despues de examinar el titulo en que se apoyaba folios 1.° y 2.° (hoy 35 y 36) al 7. °

Resultanda, que no apelada la providencia denegatoria de la ejecucion, se propuso nuevamente demanda en juicio ordinario en cinco de Marzo de mil ochocientos seseuta y dos por la cantidad de treinta y nueve mil treinta y tres reales, cincuenta y nueve céntimos con el fundamento de la misma escritura, y y una liquidacion en que el demandante se hace cargo de doce mil veintisiete reales, treinta y un céntimos del producto de los minerales recibidos, que reduce la cautidad de la escritura à la por que se demanda fólios 8 al 11:

Resultando, que admitida la demanda se confirió traslado á los hijos y herederos del D. José Cachero, que se notificó á medio de exhorto al hijo mayor de edad D. Felipe por su persona, y como representante de sus hermanos menores, sin haber comparecido al juicio, que se le acusó la reveldia, que se tuvo por acusada y se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento; y habiéndome hecho constar que los hijos menores tenian nombrado curador adlitem, se hízo á este igual emplazamiento, que tampoco no compareció no obstante habérsele hecho saber tambien en la misma forma la reveldia, y tener por contestada la demanda fólios 11 al 26:

Resultando, que entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados, despues de haberse replicado por el demandante y trascurridos los términos de la audiencia se recibió el pleito á prueba, en el que por el demandante se cotejó con citacion de los demandados, y en su reveldia los asientos del juzgado, la escritura presentada que es la que boy ocupa los fólios 35 y 36 dichos.

Considerando, que la escritura, cuya copia se ha presentado, por ser esta primera copia y tanto mas despues del catejo con citacion prueba con la evidencia moral la existencia de la deuda de cincuenta y un mil, ciento sesenta reales, noventa céntimos y que la liquidacion de los minerales, no ha sido inpugnada,

por lo que demostrada la deuda, y presentada la liquidacion, que hay que tener por consentida en el simple hecho de no impugnarse, queda de un modo claro tambien demostrado, que el crédito contra D. José Cachero es el que reclama de treinta y nueve mil, ciento treinta y tres reales, cincuenta y nueve céntimos, teniendo presente que la citacion ha sido en persona al hijo y heredero mayor de edad, y al curador de los menores. The man and the man a

Vistos, y teniendo tambien presente que la demanda se dirige contra los hijos y herederos de D. José Ca chero que estos no se han presentado à pedir término para deliberar, que á la seguridad de la deuda hay bienes espresamente hipotecados sin que conste en el pleito, que se ha admitido por los hijos Jel deudor la herencia con, ó sin beneficio de inventario, y vistas las leves 1. " y siguientes, titulo 6 fólios 6 y el trascurso del tiempo, desde qe se incoó la demanda, y despues de la muerte del deudor:

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Felipe Cachero y sus hermanos D. " Josefa, D. " Inés y D. " Patrocinio Cachero, al pago de los treinta y nueve mil, ciento treinta y tres reales, cincuenta y nueve céntimos, como hijos y herederos del dí funto D. José Cachero, á quinto dia como esta sentencia merezca egecucíon, con las costas, mandando se haga saber dicha sentencia á las partes, y por los no comparecientes á los estrados del juzgado, y que además se publicará segun costumbre en el juzgado, y en el Boletin oficial de Provincia y Gaceta de Madrid; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo. - «Leon Ibañez.

Publicacion. - Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública del dia veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres ante los testigos D. Salvador Leon y D. Telesforo Zapico, de que yo el escribano doy fé. - José de la Torre. Asi resulta del original que queda por ahera en mi poder, y para que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en la Pola de Laviana à veinte y ocho de Julio de mil ohocientos sesenia y tres. - José de la Torre.

PARTE NO OFICIAL.

El dia seis del próximo Setiembre, á las doce de su mañana y en el cuarto despacho del notario don José Rodriguez, mayor, calle de la Magdalena, número veinte y cinco, piso principal, se saca á pública subasta el arriendo de la huerta y prados liamados del Picon, sitos en esta ciudad; advirtiendo, que el prado pequeño con la huerta, y facultad de esplotar la

cantera que se encuentra en ésta, formará un arriendo independiente del de el prado grande.

Las personas que deseen tomar par te en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halia de manifiesto en el despacho del citado

notario. Oviedo 1.º de Agosto de 1863.

ne karente de un vor.

El 22 de julio se estravió una vaca de la cuesta de Naranco, propia de don Pedro Lueso, de Oviedo, que tenia en aparceria Tomás Gonzalez, del barrio de Pumarin de esta ciuda 1.

Señas: parda clara, tiene unas manchas blancas debajo del pecho, en la barriga ó vientre y riega de las cuerdas y está próxima al parto; se dará un hallazgo al que dé razon de ella. sa a supo per de la constata

Oviedo 4 de Agosto de 1863. - Pedro Lueso.

production on 235th a season on \$280 mains as a series of the first and a contract of

MANUEL SOTILLO.

MADRID POR LEON

OLAZAGUTIA

4.68 acont, que limit à S. bienes

Just Craston S . Breefan Persayles

VALLADOLID

REINOSA

Y SALAMANCA. Correspondencia con los ferro-carriles. Y SANTANDER.

ade 2,69 acres, dependence (), total I water manufacture acres (2,59 acres to a region of the contract of the Los nuevos y elegantes coches de tres cuerpos y cupé que recorren la linea hasta Valladolid, no cambian en Leon. all she a spend authors and help y and leads.

Administracion en Oviedo,. discount of the autopart of the autopart of the

plane a manifestation of the property of the contract of the c

Cimadevilla, núm. 9. Comercio de D. Rodrigo del Peso.

Fonda-Parador....

Fonda de la Vizcaina. Campo de la Lana, núm. 9. end - Ott and Göller gran is rough size - on sid all all stillers surject a Licens and

LA UNION ASTURIANA.

EMPRESA DE DILIGENCIAS.

SERVICIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

	Horas de salida de Oviedo.	Horas de entra- da al término del viaje.	de regreso	Horas de entra- da al término del viaje en Oviedo.	OBSERVACIONES
			-160 at infe		THE TIPLE STR
Gijon Idem	7 de la mañana. 4 de la tarde	10 de la mañana. 7 de la tarde.	7 de la mañana. 4 de la tarde.	10 de la mañana 7 de la tarde	Servicio diario con dos espediciones en Gijon y Oviedo
Luanco Salas	4 de la tarde 7 de la mañana. 7 de la mañana.	12 de la mañana. 1 de la tarde.	2 de la tarde. 12 de la mañana.	7 de la tarde. 7 de la tarde.	Servicio diario Idem Idem
Grado	a de la tarde	7 de la tarde		10 de la mañana.	The state of the s
Infiesto y ba-		State but 18	-0% stan	le , Europeld, 394	mingos
ños de Fuen- Santa	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	Servicio diario
Villaviciosa.	. 7 de la mañana. . 9 de la noche	1 de la tarde.	S dela mañana.		Idem alternado Servicio diario er
Termina in an in		9" ART B" %	os, un inte	nd one jegun s nimaterini s	el ferro-carril de
Leon	.8 de la tarde	. 12 de la mañana.	8 de la tarde.	10 de la mañana.	Idem alternado

ADMINISTRACIONES DE LA EMPRESA FUERA DE ESTA CAPITAL.

Calle del Correo núm. 4. Administracion del Norte y Mediodia de España. Plazuela de Santa Ana. Valladolid. D. Diego Camboa. Plaza de San Francisco. Administrador del Norte. Leon..... l Plaza de Santo Domingo. D. Gregorio Nieto.
D. Francisco Roces. Cuatro Cantones. Gijon D. Fructuoso Gonzalez. D. Ramundo Oyies Garcia. Avilés..... Comercio. Luanco.... Salas..... Botica. D. Andrés M. Canton. Contercio. D. Luis Gonzalez.
D. Pedro Sanchez. Grado.. ... Inflesto....r.. Nava..... D. Ramon Garcia. D. Pedro Barredo. Villaviciosa.....

Esta Sociedad tiene establecidos en todos los servicios espresados, carruajes sólidos y tiros de relevo que todo ofrece las comodidades y seguridades necesarias para el público y se

La Administracion central de Ovicdo se halla establecida en la calle de Camponianes, número 1. en la que se espenden los billetes para las líneas espresadas y además para las

carretelas y toda ciase de carruajes que para viajes estraordinarios á precios convencionales, puntos y horas que se pidan, tiene la Empresa á disposicion del público.

La Empresa tiene reservados asientos en los coches de Madrid y Leon, hasta la llegada de los servicios que tiene establecidos en las líneas de provincia, para que los señores viajeros que tengan necesidad puedan continuar su viaje al punto de su destino sin interrupcion. Igualmente tiene asientos reservados en todos los coches en las espresadas líneas hasta las llegadas de con comisios da Castilla con el mismo chieto. las llegadas de sus servicios de Castilla, con el mismo objeto.

the all can observe the regarder and he the

chou mi ab chieraist parameter du lin und-

Imprenta de Solis.

sugnisionado priocipal do ventas, Celette